RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN AUTO 04-09-2020 - 05001310301920190025900

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO <gerencia@asuntoslegalesabogados.com>

Mié 9/09/2020 12:06 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlosmariomontoya2009@hotmail.com <carlosmariomontoya2009@hotmail.com>; pvr@abogadospinedayasociados.com <pvr@abogadospinedayasociados.com>; Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; jorgealbertomj11@hotmail.com <jorgealbertomj11@hotmail.com>; alvaro.nino@une.net.co <alvaro.nino@une.net.co>

1 archivos adjuntos (200 KB)

RECURSO AUTO DE 04-09-20-05001310301920190025900.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): HAMEL TABORDA JARAMILLO, JHARE JHULIANA TABORDA YEPES, CRISTIAN FERNANDO TABORDA MARIN, YOSELY CAMILA TABORDA ZAPATA, EUCLIDES ANDRES TABORDA MARIN, RAUL ALEJANDRO TABORDA YEPES, JHAMIL ALEISON TABORDA OLIVEROS, SORANY TABORDA OLIVEROS, JUAN DAVID ZAPATA

DEMANDADO(S): JONATHAN OSORIO BETANCUR; RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZABAL; ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO VÁSQUEZ; ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.

LL. EN G.: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310301920190025900

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZABAL,** conforme a poder que reposa en el expediente, remito al despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del **04 de septiembre de 2020.**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
C.C. 70.082.205 de Medellín
T.P. 60.724 C. S. de la J.

PJ-2019-0024-STO141

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref.	**PROCESO:**	**VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**
	CLASE:	**R. CIVIL. EXTRACONTRACTUAL.**
	DEMANDANTES:	**HAMEL TABORDA JARAMILLO y OTROS.**
	DEMANDADOS:	**JONATAN OSORIO BETANCUR, RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO VÁSQUEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. ALLIANZ SEGUROS S. A. y ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.**
	Ll. en G.:	**RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL.**
	RADICADO:	**05001310301920190025900**

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, conforme a poder que obra en el expediente, dentro de la debida oportunidad procesal presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** frente al contenido de la providencia del notificada el 4 de septiembre del presente año que decide no dar trámite a los llamamientos en garantía formulados a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.,** recursos que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El despacho de manera expresa debe pronunciarse sobre los llamamientos en garantía formulados indicando si los admite, inadmite o los rechaza; obviamente sustentando cualquiera que sea su decisión.

2. Es indudable, así lo tiene como superado la doctrina y la jurisprudencia nacional que el llamado en garantía está facultado jurídicamente para también realizar los llamamientos en garantía a quienes considere deben responder por el pago de los perjuicios que de él se demanden.

3. Anticipándonos a cualquier consideración del despacho es importante resaltar que los nuevos llamamientos en garantía formulados a las aseguradoras de fundamentan en el llamamiento en garantía invocado por **ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.** quienes argumentan que el **señor RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL** mediante el contrato de transporte se obligó a responder por los daños que se causaran con los vehículos propios y administrados por el contratista.

4. Son las aseguradoras las que se deben manifestar en el proceso ante el despacho si con fundamento en el contrato de seguro de automóviles No. **5160 – 6246082 – 02** responderían o no por las obligaciones económicas

que pudieren surgir en contra de **ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.** en la sentencia, si es que en la sentencia así se determina y en caso afirmativo será el señor Juez quien resuelva en la sentencia si ese llamamiento en garantía prospera o no.

Con fundamento en lo expuesto, muy respetuosamente solicito al despacho **REVOQUE** la decisión de no darle trámite a los llamamientos en garantía formulados por **RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL** ante el llamamiento que le hiciera **ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.,** ordene su correspondiente trámite o en su defecto conceda el recurso de **APELACIÓN** por ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
C.C. 70.082.205 de Medellín.
T. P. 60.724 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA HAMEL TABORDA JARAMILLO.